



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 103 De Viernes, 1 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120220014500	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Gustavo Castro De La Hoz	Y Otros Demandados..., Propietarios Actuales Y Herederos De La Seora Maria Zenaida Gonzales Castro	30/06/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Rechaza Demanda Por No Subsanan
08001315301120180014700	Procesos Ejecutivos	Eduardo Zuloaga	Edinson Rafael Renteria Herazo, Personas Indeterminadas Acreedores Edinson Renteria	30/06/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidacion De Costas
08001315301120180014700	Procesos Ejecutivos	Eduardo Zuloaga	Edinson Rafael Renteria Herazo, Personas Indeterminadas Acreedores Edinson Renteria	30/06/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobacion Liquidacion De Costas
08001315301120220004300	Procesos Ejecutivos	Eliecer Afanador Jimenez	Rosa Padilla Estrada	30/06/2022	Auto Reconoce - Auto Reconoce Personeria Demandado

Número de Registros: 11

En la fecha viernes, 1 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

f9d9aae1-5cd5-408c-993a-a471dfefb4a0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 103 De Viernes, 1 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120220015100	Procesos Ejecutivos	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Yina Patricia Quintero Espinosa	30/06/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001315301120220015100	Procesos Ejecutivos	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Yina Patricia Quintero Espinosa	30/06/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001315301120200019600	Procesos Verbales	Gregorio Garcia Pereira	Junta Administradora De La Urbanizacion Privada Lomas Del Caujaral	30/06/2022	Auto Decide - Auto Amplia Termino Para Proferir Sentencia
08001315301120210016800	Procesos Verbales	Ninosca Caiaffa Bermudez	Banco Davivienda S.A. - Oficina De Barranquilla	30/06/2022	Auto Fija Fecha - Auto Fija Fecha Audiencia
08001315301120210009400	Procesos Verbales	Samer Fares Fares	Mv Transporte Logstica Y Construcciones S.A.S.	30/06/2022	Auto Decreta - Auto Terminacion Proceso Por Transaccion
08001315301120210014500	Procesos Verbales	Y Otros Demandantes Y Otro	Compañía De Seguros Bolivar S.A	30/06/2022	Auto Decide - Admite Llamamiento En Garantia Asteira Luz Panaflek

Número de Registros: 11

En la fecha viernes, 1 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

f9d9aae1-5cd5-408c-993a-a471dfefb4a0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 103 De Viernes, 1 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120210014500	Procesos Verbales	Y Otros Demandantes Y Otro	Compañía De Seguros Bolivar S.A	30/06/2022	Auto Decide - Admite Llamamiento En Garantía Panneflek Sarmiento Cia.

Número de Registros: 11

En la fecha viernes, 1 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

f9d9aae1-5cd5-408c-993a-a471dfefb4a0



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 2020 - 00196  
PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: GREGORIO GARRCIA PEREIRA  
DEMANDADO: JUNTA ADMINISTRADORA URB. PRIVADA LAGOS DE CAUJARAL  
ASUNTO: AUTO AMPLIA TERMINO PARA SENTENCIA

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole, que el mismo se encontraba al despacho para dictar el fallo correspondiente y que el término para proferir el fallo se encuentra a punto de vencer, se hace necesario prorrogar el termino por seis (6) meses más, no sin antes ponerle a su conocimiento que en el mismo término no se incluyen los días correspondientes a vacancia judicial de fin de año y las comisiones de servicio y permisos otorgados por el Tribunal Superior de Barranquilla, al despacho para proveer.-

Barranquilla, Junio 29 de 2022.-

La Secretaria,  
Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Junio, Treinta (30) de Dos Mil Veintidós (2022).-

Estando el presente proceso en curso, y advierte el Despacho que los plazos previstos para tal menester aún no se encuentran superado de conformidad con el artículo 121 del Código General del Proceso.

No obstante, lo anterior encuentra el Despacho que muy a pesar del vencimiento del término que evidencia el presente proceso, dable es disponer por una sola vez la prórroga de dicho plazo para producir el respectivo fallo, pues existen circunstancias endógenas a la voluntad del despacho que ha hecho imposible dictar la referida sentencia en ese perentorio termino previsto en las normas anteriores.

Ahora bien, el juzgado halla posible lo anterior a partir de un trabajo hermenéutico extensivo que se consigue interpretando no solamente las citadas normas sino los artículos 627 en armonía con el 121- 5 de la Ley 1564 de 2012, que establece lo siguiente:

*‘Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el termino para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recursos’-.*

A su turno el numeral 2 del artículo 627 de la ley 1564 de 2012, enseña que: *“La prórroga del plazo de duración del proceso prevista en el artículo 121 de este Código, será aplicable, por decisión de juez o magistrado, a los procesos en curso, al momento de promulgarse esta ley”.*

No existe duda que el proceso en cuestión a la fecha de promulgación de la ley 1564 de 2012 se halla en curso y pendiente del proferimiento de la sentencia, lo cual no ha sido posible dado el inocultable fenómeno de la congestión judicial que afecta a la rama judicial en toda su estructura jerárquica y por su puesto a este Juzgado en particular el cual, muy a pesar de estar en el nuevo sistema d oralidad, es tanto el cumulo de procesos que han entrado por reparto, tanto de primera como de segunda instancia, para su conocimiento que para el caso bajo estudio el termino para dictar el fallo correspondiente está por vencerse, razón por la cual se hace necesario ampliar el término para emitir el fallo en derecho correspondiente.

Es del caso advertir como necesaria la ampliación del término para dictar la sentencia respetiva dentro de este proceso dado que la filosofía y dialéctica con la que se adelanta el proceso exige en la medida de lo posible que el impulso y decisión del asunto este a cargo del juez que ha tenido la inmediateción de la tramitación del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE,

- 1°. Ampliar hasta por seis (6) meses el término previsto en las normas arriba aludidas para proferir el respectivo fallo dentro de este proceso.
- 2°. Notificado este proveído vuelva inmediatamente el expediente al Despacho para el proferimiento de la sentencia.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

**NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS**

Walter.

Firmado Por:

**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 11**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0665d71f62958e02fa2594b4a789d523c3e9cbf4f2d920ddf601fb1b32c6c072**

Documento generado en 30/06/2022 12:39:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00168 – 2021  
PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: MONICA SOFIA CAIAFFA BERMUDEZ  
DEMANDADOS: BANCO DAVIVIENDA S.A. y TITULIZADORA COLOMBIANA S.A.  
DECISIÓN: FIJANDO FECHA PARA AUDIENCIA

Señor Juez:

A su Despacho el anterior proceso de la referencia, para el señalamiento de fecha para audiencia, teniendo en cuenta que la fijada para el día 13 de junio del año 2022. A las 8.30 A.M., no se pudo llevar a cabo por problemas de conectividad. Sírvase proveer

Barranquilla, Junio 29 de 2022

La Secretaria,

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ**

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Junio Treinta (30) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso de VERBAL, y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente para el señalamiento de audiencia, razón por la cual se procede a fijar fecha para el día 25 de Julio del año 2022, a las 8.30 A.M., para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -**

**LA JUEZ,**

**NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS**

APV.

**Firmado Por:**

**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 11**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08eb1cf16b83d721f9be53c73c7331008723841f500fcc4ffd6a818b5323fb4**

Documento generado en 30/06/2022 12:09:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00147 – 2018.  
PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO  
DEMANDANTE: DISTRICAR S.A.  
DEMANDADO: EDINSON RAFAEL RENTERIA PEREZ

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole de la liquidación de COSTAS elaborada por secretaria.

Barranquilla, junio 30 del 2.022.-

La Secretaria,

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ**

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Junio Treinta (30) del año Dos Mil Veintidós (2.022).-

Revisado el informe secretarial y constatado la elaboración de la liquidación de costas por la secretaria, dentro del presente proceso EJECUTIVO, este Despacho le imparte su APROBACIÓN. -

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
Juez

**NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS**

APV.

Firmado Por:

**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 11**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b140e2d3c5605fbd2e46c2b8bee00d20c433f791320534677cc7d21967451f7e**

Documento generado en 30/06/2022 12:48:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00147 – 2018.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDUARDO ENRIQUE ZULUAGA PEREZ

DEMANDADO: EDINSON RAFAEL RENTERIA PEREZ

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole de la liquidación de COSTAS elaborada por secretaria.

Barranquilla, junio 30 del 2.022.-

La Secretaria,

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ**

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, junio treinta (30) del año dos mil veintidós (2.022).-

Revisado el informe secretarial y constatado la elaboración de la liquidación de costas por la secretaria, dentro del presente proceso EJECUTIVO, este Despacho le imparte su APROBACIÓN. -

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
Juez

**NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS**

APV.

Firmado Por:

**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 11**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f29146338b39381ff258063e591998e3c6e900cc01aa27251d2bc3733de52dd7**

Documento generado en 30/06/2022 12:44:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**SIGCMA**

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00145 – 2022

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTES: GUSTAVO ADOLFO CASTRO DE LA HOZ Y OTROS

DEMANDADO: HEREDEROS DE LA SR. MARIA GONZALEZ CASTRO Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS

Señor Juez:

Al Despacho esta demanda PERTENENCIA, informándole que la parte demandante no subsanó la demanda, tal como se le indico en auto de fecha junio 16 del año 2022, a fin de que se pronuncie.

Barranquilla, junio 30 de 2022.

La Secretaria,

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ**

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Junio Treinta (30) del año Dos Mil Veintidós (2.022).-

Teniendo en cuenta que la parte demandante dentro de la presente demanda de PERTENENCIA, no subsanó la demanda en la forma indicada en el auto de fecha Junio 16 del año 2022, dentro del término legal. Razón por la cual este Despacho de conformidad con el Art. 90 del C. G. P., rechazara de plano la demanda.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla, en Oralidad,

**R E S U E L V E:**

1.- Rechácese la presente demanda de PERTENENCIA, por las razones antes expuestas.

2.- Devuélvase los documentos y anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**  
La Juez,

**NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS**

Apv.

Firmado Por:

**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 11**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19a2c9c37129960d96faae62b5d36d479a2b5feaf18ea889331d7df166cf18de**

Documento generado en 30/06/2022 12:25:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**SIGCMA**

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00145 – 2021.-  
PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: NEVER JOSE IGUARAN PEREZ Y OTROS  
DEMANDADOS: CAPITALIZADORA BOLIVAR S.A. Y OTROS  
ASUNTO: AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Señora juez: doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que el apoderado de la demandada CAPITALIZADORA BOLIVAR S.A., hizo llamamiento en garantía a la entidad PANNEFLEK SARMIENTO CIA. LTDA. ASESORES DE SEGUROS, Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 30 del 2022.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Junio Treinta (30) del año Dos Mil Veintidós (2022).-

Presentado el llamamiento en garantía, en escrito separado por el apoderado judicial de la entidad CAPITALIZADORA BOLIVAR S.A., demandada en esta Litis, Dr. ANTONIO PABON SANTANDER, y siendo este procedente de conformidad con el Art. 64 del C. G. Del Proceso, este despacho ADMITE el LLAMADO EN GARANTIA.

En consecuencia, se ordena citar a la entidad la sociedad PANNEFLEK SARMIENTO CIA. LTDA. ASESORES DE SEGUROS, representada legalmente por ASTEIRA LUZ PANNEFLEX COLINA o quien haga sus veces, a fin de que intervenga en este proceso VERBAL.

Como la convocada actúa en el presente proceso como demandada dentro del presente proceso, no es necesario notificarlo personalmente, Una vez notificado por estado este proveido, le comienza a correr el término del traslado por veinte (20) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 11**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **996e38adaf3f598672418f02e43cd8a8727fc5385c95e2b058a52e0cc8c550b3**

Documento generado en 30/06/2022 12:13:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**SIGCMA**

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00145 – 2021.-  
PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: NEVER JOSE IGUARAN PEREZ Y OTROS  
DEMANDADOS: CAPITALIZADORA BOLIVAR S.A. Y OTROS  
ASUNTO: AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Señora juez: doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que el apoderado de la demandada CAPITALIZADORA BOLIVAR S.A., hizo llamamiento en garantía a la señora ASTEIRA LUZ PANNEFLEK COLINA, Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 30 del 2022.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Junio Treinta (30) del año Dos Mil Veintidós (2022).-

Presentado el llamamiento en garantía, en escrito separado por el apoderado judicial de la entidad CAPITALIZADORA BOLIVAR S.A., demandada en esta Litis, Dr. ANTONIO PABON SANTANDER, y siendo este procedente de conformidad con el Art. 64 del C. G. Del Proceso, este despacho ADMITE el LLAMADO EN GARANTIA.

En consecuencia, se ordena citar a la señora ASTEIRA LUZ PANNEFLEK COLINA, a fin de que intervenga en este proceso VERBAL.

Como la citada se encuentra en el presente proceso como demandada, no es necesario su notificación personal. Notifíquese el presente proveído por estado, comenzándole a correr el término del traslado por veinte (20) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 11**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **678533fc272cac3928e26fcf0b28946ed991cb4a1c3779445001a3b5d35a0ea2**

Documento generado en 30/06/2022 12:19:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN No. 00094–2021  
PROCESO: VERBAL–RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
DEMANDANTES: SAMER FARES FARES  
DEMANDADOS: SOC. M & TRANSPORTE LOGISTICA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

Señora Juez: Doy cuenta a usted del presente negocio, informándole del escrito anterior allegado por el demandado a través del correo electrónico institucional, en el cual solicita terminación del proceso, por haber celebrado las partes aquí encontradas un Acuerdo Transaccional. Este Acuerdo fue puesto en conocimiento al Apoderado del demandante mediante auto de fecha Abril 01 de 2022. Para lo de su cargo.-

Barranquilla, Junio 30 de 2022

LA SECRETARIA,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Junio Treinta (30) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el escrito allegado por la parte demandada junto con el Contrato de Transacción que antecede, este Despacho

**R E S U E L V E:**

1. Admítase el Contrato de Transacción Adjunto.
2. En consecuencia, Ordénese LA TERMINACIÓN del presente proceso VERBAL–RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL seguido por SAMER FARES FARES contra SOCIEDAD M & TRANSPORTE LOGISTICA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., ya que las partes llegaron a un acuerdo transaccional.
3. Ordénese el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
LA JUEZ,

NEVIS GOMEZCASSERES HOYOS

Mary.

**Firmado Por:**

**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 11**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ccacc6ed3e7d826765fce2e5550f5862f215eb1171e227a00de1147904ef4f5**

Documento generado en 30/06/2022 01:20:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN No. 043-2022  
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: ELIECER AFANADOR JIMENEZ  
APOD. Dr. WALTER CUELLO GONZALEZ [waltercuellogonzalez@outlook.com](mailto:waltercuellogonzalez@outlook.com)  
DEMANDADO: ROSADA MARIA PADILLA ESTRADA – C.C. 30.896.207

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted del presente negocio, informándole del poder allegado en el correo institucional por la demandada. Paso al Despacho para lo de su cargo. -

Barranquilla, Junio 30 de 2022

SECRETARIA,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Junio Treinta (30) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el poder adjunto al presente proceso allegado por la parte demandada este Juzgado,

R E S U E L V E:

Téngase al Dr. PEDRO ANAYA GARAY identificada con la C.C. No. 8.742.193 de Barranquilla, inscrita y portadora de la T.P. No. 136.889 del Consejo Superior de la Judicatura, dirección correo electrónico [pedroanaya2010@hotmail.com](mailto:pedroanaya2010@hotmail.com) como Apoderado Judicial de ROSADA MARIA PADILLA ESTRADA, quien funge como Demandada dentro del presente proceso, en los términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
LA JUEZ,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

mary

**Firmado Por:**

**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 11**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **496767abf56d9828287f81f11aa4fc01691197d9387c6441c08764d81a08da5b**

Documento generado en 30/06/2022 12:41:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**